

RESOLUCIÓN No. 00888

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 263 DEL SIETE (07) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE (2017), POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones delegadas por la Resolución SDA 1037 de 2016 y la Resolución 931 de 2008, en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, en armonía con los Decretos Distritales 959 de 2000 y 506 de 2003, el Decreto Distrital 109 y 175 de 2009, Decreto 01 de 1984 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que en virtud del radicado 2011ER31023 del 18 de Marzo de 2009, el señor RODRIGO POMBO CAJIAO con Cédula de Ciudadanía 79.941.158, actuando mediante poder conferido por el señor ANDRÉS MELO QUIJANO, identificado con cédula de ciudadanía 19.450.318, en calidad de Representante Legal de la empresa **SODIMAC COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT. **800242106-2**, presentó solicitud de registro nuevo para el elemento publicitario tipo Valla Comercial Tubular ubicado en la Calle 50 No.82-55 (Dirección Registrada) y/o Calle 46A No.85D-25 (Dirección Catastral) de esta ciudad.

Que en consecuencia, la Secretaría Distrital de Ambiente teniendo en cuenta el Informe Técnico 15770 del 4 de Noviembre de 2011, emitido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, expidió la Resolución 6679 del 21 de Diciembre de 2011, mediante la cual se negó el registro nuevo de publicidad exterior visual a la empresa **SODIMAC COLOMBIA S.A.** para el elemento publicitario tipo Valla Comercial Tubular ubicado en la Calle 50 No.82-55 (Dirección Registrada) y/o Calle 46A No.85D-25 (Dirección Catastral). Dicha decisión fue notificada personalmente el 19 de enero de 2012, al señor CESAR ALEJANDRO URIBE TOVAR quien actuaba mediante poder conferido por el señor ANDRÉS MELO QUIJANO Representante Legal de la empresa **SODIMAC COLOMBIA S.A.**

Que en virtud del radicado 2012ER013521 del 26 de enero de 2012, el señor RODRIGO POMBO CAJIAO, actuando mediante poder conferido por el señor ANDRÉS MELO QUIJANO, Representante Legal de la empresa **SODIMAC COLOMBIA S.A.**, presentó Recurso de Reposición en contra de la Resolución 6679 del 21 de diciembre de 2011.

Página 1 de 6

RESOLUCIÓN No. 00888

Como consecuencia de lo anterior, la Secretaría Distrital de Ambiente teniendo en cuenta el Concepto Técnico 3773 del 10 de mayo de 2012 emitido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, expidió la Resolución 263 del 07 de febrero de 2017, mediante la cual resolvió el recurso de reposición interpuesto bajo el radicado 2012ER013521 por la sociedad **SODIMAC COLOMBIA S.A.** para el elemento publicitario tipo Valla Comercial Tubular ubicado en la Calle 50 No.82-55 (Dirección Registrada) y/o Calle 46A No.85D-25 (Dirección Catastral).

Que en la resolución 263 de 2017, se incluyó información que no corresponde al solicitante, específicamente en el numeral cuarto de la parte resolutive, pues se ordenó notificar el contenido del acto administrativo a la sociedad a ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A. representada legalmente por su apoderado HERNAN DUQUEIRO BERMUDEZ VELASCO en la Calle 98 No. 8-28 oficina 202, debiendo ser a la sociedad **SODIMAC COLOMBIA S.A.**

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que es necesario analizar si es procedente modificar de oficio la Resolución 263 del 07 de febrero de 2017, para lo cual, se debe tener en cuenta lo dispuesto por los artículos 306 del Código Contencioso Administrativo y 310 del Código de Procedimiento Civil, que disponen:

*“(...)**Artículo 306:** Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.(...)”*

*“(...) **Art. 310.CPC- CORRECCION DE ERRORES ARITMETICOS Y OTROS.** <Artículo modificado por el artículo 1, numeral 140 del Decreto 2282 de 1989 del Decreto 2282 de 1989. El nuevo texto es el siguiente:> Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto susceptible de los mismos recursos que procedían contra ella, salvo los de casación y revisión.*

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará en la forma indicada en los numerales 1. y 2 del artículo 320.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella .(...)”

RESOLUCIÓN No. 00888

Que es importante tener en cuenta lo estimado por la doctrina, en lo concerniente a la modificación del acto administrativo, para lo cual el tratadista Gustavo Penagos Vargas Citando al Profesor Jesús Gonzales Pérez, señala:

(...)

“La potestad rectificadora que tiene la administración es para corregir errores materiales y supone la subsistencia del acto, el acto se mantiene, una vez subsanado el error “Las administraciones públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos... Rectificación es corrección de un error material de un acto administrativo, enmendar el error de que adolecía, hacer que tenga la exactitud que debía tener. Es indudable que la rectificación supone una revisión del acto, en cuanto se vuelve sobre el mismo y, al verificar que incurre el error material o de hecho, se procede a subsanarlo...”

*“(...) Refiriéndose a la rectificación, el profesor Ramón Martín Mateo, observa lo siguiente: Puede suceder que los actos que se trata de revisar no supongan una intencionada violación del ordenamiento jurídico, habiendo incurrido simplemente en errores materiales o de hecho o aritméticos. El ejemplo más significativo de tales casos es el de nominado error de cuenta, aunque también la **equivocación puede versar sobre circunstancias, como la identificación de las personas o de las cosas...**”*

Con fundamento en lo expuesto, este Despacho encuentra que la modificación consiste en corregir en el artículo cuarto, el nombre de la sociedad, su representación legal e identificación del mismo y dirección de notificación, dado el cambio no representa un aspecto sustancial que modifique las condiciones del registro negado, concluyendo así la viabilidad de modificar la resolución 263 del 07 de febrero de 2017

Que dado lo anterior, se observa que en Resolución 263 del 07 de febrero de 2017, se consignó como nombre de la sociedad a ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A. representada legalmente por su apoderado HERNAN DUQUEIRO BERMUDEZ VELASCO en la Calle 98 No. 8-28 oficina 202.

Que se visualiza en la prueba documental aportada mediante radicado 2012ER13521 del 26 de enero de 2012 (Certificado de Existencia y Representación Legal), que se denomina la sociedad **SODIMAC COLOMBIA S.A.** representada legalmente por el señor ANDRES MELO QUIJANO identificado con la cédula de ciudadanía 19450318 y dirección de notificación en la Carrera 68 D No. 80 -70.

Que se trata de una corrección basada en los datos que arroja el Certificado de Existencia y Representación Legal, por tanto, la modificación de la Resolución 263 del 07 de febrero

RESOLUCIÓN No. 00888

de 2017, no representa cambio sustancial que modifique las condiciones del acto administrativo que resuelve el Recurso de Reposición.

Que teniendo en cuenta que no se requiere la emisión de concepto técnico alguno, toda vez que se trata de una modificación únicamente formal, se debe concluir que la Resolución 263 del 07 de febrero de 2017, hechas las modificaciones, cumple con la normativa ambiental vigente, razón por la cual es viable proceder a efectuar dicha corrección.

Que en virtud de lo anterior, es necesario modificar la Resolución 263 del 07 de febrero de 2017, por medio del cual se Resuelve el Recurso de Reposición interpuesto bajo el radicado 2012ER013521 del 26 de enero de 2012.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que el Decreto Distrital 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

“Son funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente:

“d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medias preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Que de igual forma el Artículo Segundo del mismo Decreto, establece como funciones de la Dirección de Control Ambiental:

“...b.) Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y

RESOLUCIÓN No. 00888

seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Que de acuerdo a lo previsto en el Artículo 5 de la Resolución 1037 de 2016, delega en el Subdirector de Calidad de Aire, Auditiva y Visual, “la función de:

1. *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar la Resolución 263 del 07 de febrero de 2017 en el artículo cuarto de la notificación, en lo que se menciona a continuación:

Nombre de la sociedad: **SODIMAC COLOMBIA S.A.**

Representada legalmente por el señor **ANDRES MELO QUIJANO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **19450318**

Dirección de notificación: **Carrera 68 D No. 80 -70.**

ARTICULO SEGUNDO. Las demás partes del texto contenido en la Resolución 263 del 07 de febrero de 2017 citada en el artículo primero de ésta Resolución, no sufren alguna modificación.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Resolución, al señor **ANDRES MELO QUIJANO**, Representante Legal o a quien haga sus veces de la sociedad **SODIMAC COLOMBIA S.A** en la Carrera 68 D No. 80 -70 de esta Ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente providencia en el boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Providencia no procede Recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Página 5 de 6

RESOLUCIÓN No. 00888
Dado en Bogotá a los 08 días del mes de mayo del 2017



OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

EXPEDIENTE: SDA-17-2011-2317

Elaboró:

NATALIA VANESSA TABORDA CARRILLO	C.C: 1020736958	T.P: N/A	CPS: 20160769 DE 2016	CONTRATO FECHA EJECUCION:	08/05/2017
-------------------------------------	-----------------	----------	--------------------------	---------------------------------	------------

Revisó:

OSCAR JAVIER SIERRA MORENO	C.C: 80235550	T.P: N/A	CPS: 20160669 DE 2016	CONTRATO FECHA EJECUCION:	08/05/2017
----------------------------	---------------	----------	--------------------------	---------------------------------	------------

Aprobó:

OSCAR JAVIER SIERRA MORENO	C.C: 80235550	T.P: N/A	CPS: 20160669 DE 2016	CONTRATO FECHA EJECUCION:	08/05/2017
----------------------------	---------------	----------	--------------------------	---------------------------------	------------

Firmó:

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	08/05/2017
----------------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------